

INFORME: A la señora Juez que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, la apoderada de la parte demandante aportó citación al demandado sin constancia o certificación de entrega, a la fecha no obra respuesta al oficio O-1000 del 20 de octubre de 2023 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle, tampoco obra pronunciamiento de la parte actora. Va para decidir

Manizales, 15 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de febrero de dos mil veinticuatro

DEMANDANTE:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO
DEMANDADO:	YEISON FABIÁN ESCOBAR MOLINA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00645-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

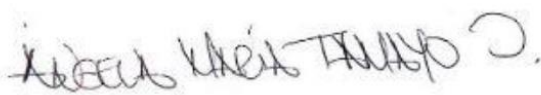
Como a la fecha no obra respuesta alguna sobre la efectividad o no de la medida cautelar decretada y comunicada por medio del oficio O-1000 del 20 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que realice las averiguaciones del caso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y proceda a efectuar los pagos correspondientes, a fin de lograr el perfeccionamiento de la medida y aporte las evidencias respectivas a este juzgado. Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de continuar con el trámite respectivo.

Se agrega al expediente el envío de la citación para notificación personal, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de entrega y cumpla con la carga procesal de notificar al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la

carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 027 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0397bf083cdb66652c160b7e4efbbbdd70e68321d005fe2d946676cadfc1efa6**
Documento generado en 15/02/2024 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>